

INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LÍMITE DE DEUDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2026.

El funcionario que suscribe, Interventora del Ayuntamiento de Galapagar, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente, INFORME:

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, de 27 de abril.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.
- Acuerdo del Consejo de ministros de fecha 16 de julio de 2024, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores, para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2025.
- Acuerdo del Consejo de ministros de fecha 10 de septiembre de 2025, por el que mantienen los mismos objetivos y el mismo límite de gasto que en el acuerdo anterior.

En virtud de la cual se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones Públicas debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea; entendiéndose como estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por su parte, el artículo 4 del mismo texto legal, viene a disponer que, asimismo, las Administraciones Públicas están sometidas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Por lo que respecta al establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dispone que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Señala, asimismo, en su apartado segundo que *“(…) Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior”*.

El correspondiente Acuerdo del Consejo de ministros, deberá ser remitido a las Cortes Generales, las que se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos. Una vez aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los Proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrá de acomodarse a dichos objetivos.

Por lo que respecta en concreto al ejercicio 2026, el último acuerdo sigue siendo el Acuerdo del Consejo de ministros de fecha 16 de julio de 2024, por el cual se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de regla del gasto para las corporaciones locales para el periodo 2025-2027, no obstante, remitido el citado acuerdo a las Cortes Generales para su votación, fue rechazado en el Congreso de los Diputados en sesión de 23 de julio (178 votos en contra y 171 a favor).

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la LOEPSF, el Consejo de ministros aprobó un nuevo Acuerdo, el 10 de septiembre, en el que se mantuvieron los mismos

objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de límite de gasto no financiero, que en el Acuerdo anterior de 16 de julio.

Aunque en un primer momento iba a procederse a la votación de este nuevo Acuerdo el jueves 26 de septiembre, decidiendo finalmente el Gobierno retirar y posponer la votación.

Esto nos sitúa de nuevo, en un escenario ya conocido y es que la elaboración y aprobación de los presupuestos para el ejercicio 2026 debe realizarse sin disponer de un objetivo de estabilidad conocido.

No obstante, y dado el contenido de los Acuerdos ya mencionados, no parece que el objetivo final de estabilidad para el subsector de la Administración Local se aleje del **0,00%**, es aconsejable para las Entidades Locales, enfocarse en cumplir con el equilibrio presupuestario. Esto en todo caso podemos basarlo en que para el año 2024 se fijó un objetivo de superávit del 0,2% pero, al establecerse para el conjunto del subsector de las Entidades Locales, lo relevante a nivel individual es que cada entidad presente, en todo caso, equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional y, solamente si fuera posible, superávit. De modo que podríamos decir que tampoco tendría incidencia la aprobación de un objetivo de superávit para el subsector.

Para el periodo 2025-2027, el objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública son los siguientes:

OBJETIVOS	2025	2026	2027
Estabilidad presupuestaria	0,0 %	0,0 %	0,0 %
Deuda Pública	1,3	1,3	1,2

En lo que respecta a la instrumentación y evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre establece, en su artículo 16 que compete a la Intervención Local elevar al Pleno de la Corporación un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la entidad local. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la aprobación del Presupuesto, y en el mismo deberán detallarse los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas.

Este informe se remitirá anualmente al Ministerio de Hacienda junto con los presupuestos aprobados. Este artículo fue modificado por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, eliminándose, de facto, la obligación existente hasta esa fecha de informar sobre el cumplimiento de la regla de gasto en esta fase de aprobación del presupuesto.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, se deberá remitir el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales, debiendo aprobarse, en su caso, un Plan Económico Financiero con la vigencia de un año, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto (artículo 21 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril).

En lo que se refiere al objetivo de Deuda Pública, al igual que con el objetivo de estabilidad presupuestaria, la Intervención informará sobre el cumplimiento del objetivo de deuda pública con motivo de la aprobación del presupuesto tal y como dispone el artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por último, en lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, la Intervención no tiene obligación de emitir informe sobre el cumplimiento de esta, en el momento de la aprobación de los presupuestos, conforme a lo establecido en la Orden HAP/2015/2012 de, de 1 de

octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así y en aplicación a un criterio de prudencia, en las liquidaciones trimestrales de la ejecución presupuestaria se deberá ir controlando las posibles desviaciones respecto al límite de gasto establecido, para evitar el incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación final del ejercicio presupuestario y la necesidad de aprobar un Plan Económico- Financiero.

SEGUNDO. - OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece que *“(...) La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”*.

El apartado 4 del mismo artículo señala que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. El objetivo de estabilidad presupuestaria se entenderá cumplido cuando los presupuestos alcancen, en términos de capacidad de financiación definida por la SEC, una situación de equilibrio o superávit presupuestario.

Tal y como se ha señalado en el *APARTADO PRIMERO* del presente informe, el objetivo de estabilidad establecido para el ejercicio 2026 señalado en el Acuerdo del Consejo de ministros de fecha 16 de julio 2024, ha establecido para el conjunto de las Entidades Locales una tasa de referencia del déficit del 0,00 por ciento.

Teniendo en cuenta lo anterior, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Presupuesto para el ejercicio 2026, se hace necesario establecer la equivalencia entre el saldo presupuestario por *“operaciones no financieras”* (Capítulos I al VII) y el saldo de contabilidad nacional (SEC).

1.- INGRESOS

El criterio presupuestario de imputación de ingresos es el devengo, es decir, el de reconocimiento del derecho a percibirlo. No obstante, de acuerdo con la SEC, la capacidad/necesidad de financiación de las Administraciones Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta. En consecuencia, en Contabilidad Nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja por lo que, las rúbricas de tributos se registran por el importe total realizado en la caja en cada ejercicio, ya sea del ejercicio corriente o de cerrados.

Este tratamiento debe aplicarse a los ingresos presupuestados en los capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (impuestos directos, indirectos y tasas y otros ingresos), pudiendo extenderse a otros ingresos en el caso de que se observen diferencias sustanciales entre los Derechos reconocidos y los efectivamente recaudados.

El ajuste concreto para realizar consiste en determinar la diferencia entre los Derechos Reconocidos Netos en los Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos, y la recaudación total obtenida por razón de estos, tanto en el Presupuesto Corriente como en Presupuestos Cerrados. Si los Derechos reconocidos son superiores a los cobros realizados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit. Si, por el contrario, el importe de los cobros es superior a los Derechos, el ajuste será positivo, disminuyendo el déficit.

A los efectos de cálculo del ajuste, se ha tomado como base la media de recaudación, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, deducida de las liquidaciones cuatro presupuestos anteriores. El desglose da como resultado un ajuste negativo de 360.728,63 euros, resultado de aplicar las siguientes reducciones a los importes previstos en el Estado de Ingresos del Proyecto de Presupuesto:

Capítulos	Derechos reconocidos netos	Derechos recaudados netos	Derechos recaudados netos ejercicios cerrados	Déficit/su perhv
Capitulo1	13.511.428,70	11.515.389,70	1.353.792,16	(642.246,82)
Capitulo 2	605.263,94	605.085,82	31.110,48	30.932,36
Capitulo 3	3.607.172,95	3.269.560,91	588.197,87	250.585,83

Los ajustes anteriores aplicados a las previsiones iniciales de estos capítulos en el proyecto de presupuestos del ejercicio 2026 da es siguiente resultado:

Capítulos	Previsiones Iniciales	Ajustes	Previsiones ajustadas
Capitulo1	13.041.557,68	-642.246,82	12.399.310,86
Capítulo 2	951.200,00	30932,36	982.132,36
Capítulo 3	8.317.635,88	250585,83	8.568.221,71

2.- GASTOS

En el mismo sentido que en el caso del Estado de Ingresos y de manera acorde a lo dispuesto en la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto" elaborada por la IGAE, se realiza un ajuste del Estado de Gastos por inejecución, y que viene justificado en el hecho de que las desviaciones entre dotación y ejecución pueden poner de manifiesto "ahorros" o superávits sobre las previsiones iniciales. El ajuste es el resultado de aplicar a los créditos para gastos dotados en el Proyecto presupuestario por operaciones no financieras (Capítulos 1 al 7, con excepción del 3, del que sólo se tienen en cuenta los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de operaciones financieras), la media aritmética de los porcentajes de ejecución de los citados créditos deducidos de las liquidaciones de cuatro presupuesto atrás, cuyo importe se obtiene de la comparación de las Obligaciones Reconocidas Netas con los créditos disponibles, una vez eliminados los posibles valores atípicos. El resultado obtenido, es el siguiente:

Capítulos.	Créditos Iniciales.	Obligaciones Reconocidas Netas.	% Inejecución
Capitulo1	11.014.414,49	10.481.506,26	4,84
Capítulo 2	17.268.039,85	15.659.485,50	9,32
Capítulo 4	559.701,46	438.810,71	21,60
Capítulo 6	10.741.051,04	2.803.230,43	73,91

Los ajustes anteriores aplicados a los créditos iniciales de estos capítulos en el proyecto de presupuestos del ejercicio 2026 da es siguiente resultado:

Capítulos.	Créditos Iniciales.	% Inejecución.	Ajustes.
Capitulo1	11.014.414,49	4,84	532.908,23
Capítulo 2	17.268.039,85	9,32	1.608.554,35
Capítulo 4	559.701,46	21,60	120.890,75
Capítulo 6	10.741.051,04	73,91	7.937.820,61
TOTAL, AJUSTE NEGATIVO			(-) 3.400.057,98

**EQUIVALENCIA DEL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL.
CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN NO FINANCIERA.**

La aplicación de los ajustes anteriormente señalados sobre los saldos del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026, arrojan el siguiente resultado: **CONCEPTOS**

IMPORTES 2026

**A) Ingresos no financieros
Capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos)**

39.139.448,25

B) Gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos)

41.971.572,97

C) Resultado presupuestario no financiero (A-B)

(-) 2.832.124,72

AJUSTES

Ajustes Ingresos

1.- por inejecución de ingresos (-)

D) Total ajustes del Estado de Ingresos (negativo) 360.728,63

Ajustes Gastos

2.- Por inejecución de Gastos (-) (.)3.400.057,98

E) Total Ajustes Estado de Gastos (negativo) (-)3.400.057,98

F) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A+D) 38.778.719,62

G) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B- E) 38.571.514,99

TOTAL (F-G) 207.204,63

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN 207.204,63

Del cuadro anterior se concluye que el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026, CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria.

No obstante, esta intervención considera importante poner de manifiesto la contradicción que supone la aplicación de las mismas reglas fiscales a todas las Administraciones Públicas, incluida la local. Digo esto porque la aplicación de estas reglas contables a las Entidades Locales produce en ciertos casos una contradicción con las propias normas que regulan la legalidad presupuestaria de dichas entidades, en concreto quiero hacer referencia al capítulo 6 de inversiones. Las leyes que regulan la presupuestación local permiten la financiación ajena para gastos de inversión, siempre que la Entidad Local cumpla unos determinados parámetros. Sin embargo todas las inversiones sean financiadas con recursos propios o ajenos forman parte del grupo 6 de gastos, considerado como gasto no financiero, mientras que la financiación ajena a la que puede acudir para financiar una parte o la totalidad de ellas figura en el capítulo 9 de ingresos, no formando parte de los ingresos no financieros y que son los que se tienen en cuenta para calcular la estabilidad, es decir la capacidad de financiar por parte de la entidad sus gastos corrientes y de capital con sus propios recursos, obligando a la entidad a mantener una doble financiación para un mismo gasto.

Centrándonos en el caso del Ayuntamiento de Galapagar, de los 9.016.284,67.-€, 2.852.722,68.-€, no formando parte en realidad de aquellos gastos que deberán ser financiados con recursos propios de la entidad. Por ello si restásemos esta cuantía al capítulo 6 de inversiones, los gastos no financieros se reducirían y la capacidad de financiación real a la que el Ayuntamiento tiene que hacer frente con sus propios recursos, sería superior, concretamente sería de 6.370.766,62

TERCERO. - LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dispone que el volumen de deuda pública, del total de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB.

El Consejo de ministros con fecha de 16 de julio de 2024 ha determinado que el objetivo de deuda pública para el 2026 para las Entidades Locales es de 1,3 por ciento del PIB.

Dado que todavía no se realizado una transposición del referido límite de deuda a un porcentaje concreto de los ingresos corrientes liquidados, habrá de estar, en este punto, a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se establece el límite de endeudamiento en el 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior.

A.- El volumen de deuda viva a 31.12.2026, arroja el siguiente resultado:

- 1.-Una operación de préstamo a largo plazo de 5.000.000,00.-€, con disposición gradual durante el periodo 2025-2027-
- 2.-Una operación proyectada por importe de 1.654.957,05.-€

B.- Los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2024 (capítulos 1 a 5) ascienden a 29.155.555,59 euros.

C.- El porcentaje de deuda viva es por lo tanto un 22,82 por ciento sobre los ingresos corrientes liquidados en el 2024, porcentaje que está dentro de los límites establecidos en la LRHL.

CONCLUSIÓN,

ÚNICA. – Conforme a lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2026 cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL.
Fdo. Concepción Presa Matilla.
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.